



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Bases I y V Apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c), e) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 7, numerales 1 y 3, 11, numerales 1 y 2, 27, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 1, numeral 1, inciso e), 3, numerales 4 y 5, 4, numeral 1, inciso h), 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos b), e) y f), 25, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 1 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 7, numerales 3, 4 y 5, 12, 15, 16, 17, 18, 24, numerales 1, 2, 4, 6 y 7, 30, numeral 1, fracción I y numeral 2, 36, 37, 49, 50, numeral 1, fracciones I, V, VI y VII, 108, numeral 10, 110, numerales 1, 7, 9 y 10, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, 140, 141, 142, 143, 144, numeral 1, fracción II, 145, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, numerales 2 y 3, 150, 151, 152, 153, 154, 158, numeral 1 y 2, 256, numeral 3, 257, 258, numeral 1, fracción II, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵; 4, 5, 10, numeral 2, fracciones I y IV inciso a), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XXVI y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII y XXIII, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁷, y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

CONVOCA

A los **partidos políticos y en su caso coaliciones** a participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con las siguientes

BASES:

PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a las Diputaciones de la Legislatura del Estado

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Lineamientos para el Registro de Candidaturas.



de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 35, párrafo segundo de la Constitución Local, 30, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

SEGUNDA. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como los partidos políticos locales y las coaliciones, podrán participar en las elecciones de las Diputaciones de la Legislatura del Estado.

TERCERA. COALICIONES. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Las coaliciones parcial o flexible de conformidad con el Reglamento de Elecciones, se conforman con el número de distritos que se indica.

Elección	Número de Distritos	Número Parcial/50% Distritos	Mínimo Flexible/25% Distritos
Diputaciones	18	9	5

CUARTA. DISTRITOS DE LA ENTIDAD. Para la elección de las Diputaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Local.

QUINTA. CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. Para la elección de Diputaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de representación proporcional, se conforma una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado, según lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local.

SEXTA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren desempeñando el cargo, podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las Diputadas y los Diputados deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral, y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas que en su momento emita esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

SÉPTIMA. SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE MAYORÍA RELATIVA. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

1. La presentación de la solicitud de registro será del **26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral;
2. Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a la candidatura de Diputación deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 51, párrafo

tercero y 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas los cuales son:

- I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- V. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y las personas representantes de los partidos políticos;
- VI. No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

- IX.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero o Consejera electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIII.** No estar condenada o condenado, sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
- XV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XVI.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
- XVII.** No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

3. Deberán registrarse fórmulas de candidaturas compuestas cada una con una propietaria o propietario y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria y se garantizará el principio de paridad. Del total de candidaturas por este principio el 20% deberán tener la calidad de joven.

Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros sean asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

OCTAVA. SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

1. La presentación de la solicitud de registro será del **26 de febrero al 11 de marzo de 2024**, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos de los cuales se solicite el registro por parte de los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 de la Base Octava de esta Convocatoria los cuales son:
 - I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
 - III. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

- IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- V.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y las personas representantes de los partidos políticos;
- VI.** No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII.** No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero o Consejera electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o

se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

- XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
 - XIII.** No estar condenada o condenado, sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - XIV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
 - XV.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XVI.** No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
 - XVII.** No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- 3.** Deberán registrarse listas plurinominales conformadas de manera paritaria y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, con fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de formulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria; cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registren por el principio de mayoría relativa. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven.

Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.

En caso de que en el periodo electivo anterior la lista plurinominal haya sido encabezada por mujeres, ésta podrá volver a ser encabezada por mujeres.

NOVENA. CANDIDATURA MIGRANTE. En el penúltimo y último lugar de la lista plurinominal, se deberá incluir dos fórmulas de carácter migrante, de distinto género, con propietaria o propietario y suplente del mismo género, o bien tratándose de la fórmula encabezada por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria. En este caso, además de los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, se deberán acreditar que quienes integren la fórmula tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en el territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, poseen:

1. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal;
2. Clave Única de Registro de Población, y
3. Credencial para votar vigente con fotografía.

DÉCIMA. LISTAS PROPIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En el caso de coaliciones, cada partido político que la conforma deberá registrar listas propias de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

DÉCIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser firmadas por:

1. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, o
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, tratándose de coalición.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro a la cual se anexará la documentación señalada en el artículo 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas que consiste en:

1. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Exhibir original de la credencial para votar con fotografía vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal, y
5. Carta bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula;
 - c) No haber sido persona condenada o condenado, sancionada o sancionado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - d) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
 - e) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - f) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
 - g) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.
6. Una fotografía de cada una de las candidaturas propietarias a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y a Presidencias Municipales. Fotografía que deberá cumplir con las características siguientes:
 - i. Formato JPG;
 - ii. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);
 - iii. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;

- iv. Fondo: Blanco;
- v. A color;
- vi. Cabeza: Preferentemente descubierta;
- vii. Fotografía sin retoque, y
- viii Resolución de al menos 300 ppl.

A efecto de obtener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser entregada:

- a) De manera impresa, la cual deberá ser razonada con el nombre de la persona candidata, Distrito o Municipio y cargo por el que contiene; y
- b) En medio electrónico en una memoria USB, el archivo que contenga la USB deberá estar también plenamente razonado.

Ejemplo:

José Luis Perales_Distrito I.JPG.

En caso de que no se adjunte la fotografía a la solicitud de registro en los tiempos establecidos, esta no aparecerá en la boleta.

De conformidad con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Ese tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatas.

ELECCIÓN CONSECUTIVA (Documentación)

En el caso de las Diputadas y Diputados que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta Base, lo siguiente:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidatura especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.
2. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que la o lo postuló en el proceso electoral anterior, deberán presentar documento en el que conste que la persona candidata renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

MIGRANTES (Documentación)

Para el caso de las fórmulas con carácter de migrantes, además de los requisitos señalados en esta Base, se deberá presentar:

1. Copia de la Clave Única de Registro de Población, y
2. Copia del documento que acredite su residencia en el extranjero.

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (Documentación)

➤ **Personas indígenas**

En el caso de la candidatura de personas indígenas, se deberá anexar además de la documentación señalada en esta Base, lo siguiente:

1. Escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

➤ **Personas con discapacidad**

Para el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además de la documentación señalada en esta Base, alguna de las siguientes:

1. Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la Institución.
2. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia.

Una vez concluido el plazo de registro de candidaturas, el Instituto no recibirá documentación alguna relativa a la solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa sin que medie el requerimiento correspondiente.

Respecto a los formatos del numeral 5 de esta Base, estarán disponibles para su consulta y descarga:



DÉCIMA TERCERA. DE LAS SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político, u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos o la persona facultada para solicitar el registro tratándose de coalición; podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la sustitución de la candidata o el candidato registrado, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de sustitución	Plazo
Libre	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Por renuncia	Del 12 de marzo al 17 de mayo de 2024
Por fallecimiento, inhabilitación, cancelación y/o incapacidad	Del 12 de marzo al 01 de junio de 2024

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple. Las sustituciones de candidaturas aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten antes del inicio de la impresión de las boletas.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 30 de marzo de 2024, para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA QUINTA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Las personas candidatas al cargo de Diputaciones de la Legislatura del Estado, deberán observar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2023. Disponible para su consulta:



DÉCIMA SEXTA. CAMPAÑAS ELECTORALES, PLAZOS. Las personas candidatas podrán realizar campañas electorales, en los siguientes términos:

Campañas electorales	Plazo
	Del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024



DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que contienen las solicitudes de registro de las candidaturas y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. FORMATOS. Los formatos para los registros de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx

DÉCIMA NOVENA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, enero dos mil veinticuatro.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo